## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2019-00066-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderao de la parte demandante. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 19 de febrero del 2021.

## CLARA INES MEJIA BARBOSA Secretaria

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegada virtualmente el día 04/02/2021; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO con garantía real, adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JHON ALEXANDER RIOS CORDERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la parte accionante.

**TERCERO:** En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor de la parte ejecutada conforme lo solicita la parte demandante en la petición de terminación del proceso.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares así:

- ➤ Embargo vehículo propiedad del demandado JHON ALEXANDER RIOS CORDERO, identificado con la C.C.# 91.540.956, identificado con las siguientes especificaciones y características: PLACA: WFD-061, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO GALAXIA, MOTOR: 2C6299, SERIE: 9GDNLR779GB033515, MODELO: 2016, CLASE: CAMIONETA, LINEA: NHR RWD E4, SERVICIO: PUBLICO, CARROCERIA: FURGON.
- ➤ Embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "SUPER POLLO", propiedad del demandado JHON ALEXANDER RIOS CORDERO, identificado con la C.C.# 91.540.956.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

**QUINTO:** LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente **2019-00066-00.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Hitm

MARIA CRISTINA TORRES MORENO